

C.2.d.iii.A) A partir de la versión mantenida por los acusadores en cuanto a la participación de personal policial de las brigadas de Lanús y Vicente López en la obtención de la camioneta Traffic de manos de Telleldín, el 10 de julio de 1994 pretendieron, hasta por vías insólitas, infructuosamente demostrar la vinculación entre estas dependencias.

Toda vez que no se acreditó que Juan José Ribelli, Raúl Edilio Ibarra, Anastasio Ireneo Leal y Mario Norberto Bareiro, hubiesen participado en la obtención de la camioneta marca Renault Traffic que se encontraba en poder de Carlos Alberto Telleldín, ni tampoco que intervinieran de algún otro modo en el atentado, carece de sentido verificar que entre ellos se conocieran, tal como los acusadores pretendieran insistentemente.

La impertinencia resulta palmaria al advertir que aunque se probara ese vínculo, ello –por sí solo– nada diría sobre la responsabilidad en el atentado, ya que ni siquiera se probó la participación de alguno de ellos en el hecho.

No obstante, se efectuará un análisis de los elementos probatorios valorados por los acusadores con tal objeto.

Previo a ese análisis, debe adelantarse que la actitud de los acusadores, al realizar afirmaciones infundadas de las que pretendieron deducir elementos de cargo hacia los policías imputados, expresa un manifiesto desconocimiento de las pruebas obrantes en la causa o una interpretación de mala fe de las existentes.

Así se sostuvo –en una interpretación arbitraria y antojadiza de la prueba colectada en el debate– que Leal no solo conocía a Ribelli e Ibarra sino que también había compartido destino con ellos.

A tal fin valoraron los legajos personales de los imputados y los dichos de Oscar

Lorenzo Díaz, Marcelo Antonio Bressi, Juan Carlos Negrón y Hugo Silva, para concluir que Leal trabajó en la brigada de Lanús simultáneamente con Raúl Edilio Ibarra y Juan José Ribelli.

Respecto de los legajos personales debe destacarse que durante el debate se demostró sobradamente su falibilidad en cuanto a los informes de las dependencias donde hubieran prestado funciones.

Recuérdese que en la declaración indagatoria prestada por Claudio Walter Araya en julio de 1996 se le pidió que aclarara la razón por la que había participado en el procedimiento de abril de 1994 que concluyera en la detención de Carlos Telleldín y Sandra Petrucci, ya que, según las constancias de su legajo personal, para ese momento se hallaba destinado en la brigada de investigaciones de Almirante Brown.

El seguimiento a las constancias del legajo volvió a mostrar un error. Efectivamente, tanto por las constancias que aportara el abogado defensor del imputado a fs. 41.009/41.011 como por el informe de fs. 42.374/42.375 quedó demostrado que la fecha efectiva de posesión de puesto de Albarracín y Araya en la brigada de Lanús fue el 17 de marzo de 1994, por lo que nada de anormal tendría su intervención en un procedimiento de abril de ese año.

Amén de este caso, la información respecto a los traslados que surge de los legajos es al menos incompleta. A título de ejemplo, puede destacarse que en el legajo de Juan José Ribelli no consta que durante 1994 estuvo destinado en la ex Brigada de Investigaciones II de Lanús, y en el de Daniel Emilio Quinteros tampoco surge que en julio de 1994 cumpliera funciones en la ex Brigada de Investigaciones de Vicente López, cuando estos datos no fueron controvertidos en la audiencia.

Por ello, llama poderosamente la atención que el doctor Ávila durante el alegato sostuviera que "si se atiende a lo que surge de los respectivos legajos no

deberían quedar dudas en cuanto a que en la brigada de Lanús, Leal coincidió con Ibarra y Ribelli. Sin embargo, se han esforzado en demostrar que ello no fue así y aunque no lo han dicho explícitamente debe de entenderse que para ellos los legajos personales labrados en su propia institución no sirven para nada”.

Respecto de los testigos mencionados con el objeto de acreditar que Leal trabajó en la brigada de Lanús conjuntamente con Ibarra y Ribelli, debe señalarse que algunos de ellos no sostuvieron o no mantuvieron en el debate lo que se pretendió concluir de sus dichos.

Así, Oscar Lorenzo Díaz en la instrucción al ser preguntado por el conocimiento que tuviera de los imputados, manifestó que trabajó con Ribelli, Ibarra, Araya, Arancibia, Albarracín, Burguete, Bacigalupo, Huici, Cruz, Leal, Castro y Toledo en la brigada de Lanús. De esta afirmación deduce el Fiscal General que Leal y Ribelli se conocían y trabajaron juntos.

Ahora bien debe destacarse un dato que fue omitido en esa valoración del acusador. Durante el debate Díaz, en las dos oportunidades en que prestó declaración, al ser preguntado en forma particular e insistente por el conocimiento que tuviera de Anastasio Ireneo Leal respondió que lo conocía solo de vista y que no recordaba haber trabajado con él.

Por su parte Juan Carlos Pupillo en instrucción expresó que Leal trabajó en la brigada de Lanús como jefe de un grupo operativo cuando Ribelli era jefe de operaciones de esa dependencia. Este es el tramo citado por el Fiscal General. Sin embargo, durante el debate, este testigo señaló que si bien Ribelli, Ibarra y Leal fueron superiores suyos, creía que no habían coincidido los tiempos en los que habían prestado funciones en la brigada de Lanús.

Si bien durante el debate Juan Carlos Negrón, quien se desempeñara como jefe de la brigada de Lanús, afirmó que Anastasio Ireneo Leal lo conocía porque

había trabajado en esa dependencia, no supo precisar ni el tiempo ni las funciones cumplidas en la brigada.

También para probar este extremo, conocimiento de Leal y Ribelli, los acusadores valoraron el testimonio prestado por Marcelo Antonio Bressi, quien afirmó durante el debate que conocía a Ribelli, Ibarra y Leal por razones de trabajo; precisó que Leal estuvo en la brigada de Lanús desde fin de 1993 hasta principios de 1994 y que Ribelli cumplió funciones desde mayo de 1993 a noviembre de 1994.

Sin embargo, debe destacarse que tanto Pupillo como Bressi trabajaron varios años en ese destino (Pupillo desde el 13 de abril de 1990 hasta el 5 de diciembre de 1995 y Bressi desde el 8 de diciembre de 1992 hasta el 1º de enero de 1996) y lo hicieron tanto con Leal como con Ribelli por lo que no cabe descartar que se hayan confundido al afirmar que éstos se desempeñaron en la brigada de Lanús en forma conjunta.

También, con el mismo sentido, se valoró el testimonio de Hugo Alberto Silva quien en el juicio oral al ser preguntado por la existencia de algún vínculo con los imputados, cuyo listado le fuera exhibido, refirió que conocía a Ibarra y a Leal como superiores suyos. Lo que el testigo nunca dijo es que ambos se hubieran desempeñado simultáneamente en ese destino, que es la conclusión a la que pretenden arribar los acusadores. Por las fechas en que Silva cumplió funciones en la brigada, del 7 de agosto de 1984 al 29 de diciembre de 1993 (cfr. listado de fs. 1790/1795 del legajo de instrucción suplementaria), la hipótesis inversa a la sostenida por los acusadores, es decir, que Leal e Ibarra no hubieran trabajado simultáneamente en la brigada de Lanús es perfectamente posible.

En definitiva, lo que se observa es que para acreditar la vinculación de Ribelli o Ibarra con Leal se valoró al menos parcialmente la prueba testimonial producida.

Tampoco merituaron los testimonios de quienes estuvieron en la brigada de Lanús a partir del **5 de mayo de 1993** (fecha en la que Leal dejó de trabajar en ese destino, según el informe ya citado) y que manifestaron no conocerlo. Así, corresponde citar los casos de Sandra Noemí Saucedo, Luis Piombi y Silvio Alberto Domínguez, entre otros. Adviértase que la primera arribó a la brigada de Lanús el **5 de mayo de 1993** y al igual que Silvio Alberto Domínguez cumplieron funciones en la guardia por lo que participaban en la inscripción de las novedades. Por lo tanto, el desconocimiento que manifestaron de Leal debe ser resaltado, ya que si se encontraban destinados en la brigada, por sus funciones deberían haberlo incluido en esos asientos.

También debe señalarse que Saucedo y Domínguez fueron preguntados específicamente por su conocimiento de Leal, más allá de su negativa al ser interrogados por si le comprendían las generales de la ley respecto a todos los imputados cuya lista se les exhibiera y contestaron en forma negativa.

Pero, más allá de todo lo expuesto, en cuanto a la inconsistencia de la prueba testimonial utilizada con el objeto de probar el vínculo entre Ribelli y Leal, debe señalarse que este tipo de prueba, por su naturaleza, no resulta la más idónea para acreditar esa circunstancia. Máxime cuando se encuentra agregada a la causa prueba documental precisa que la refuta.

Entonces, no puede soslayarse que los acusadores, en un acto de difícil explicación, omitiesen en el análisis de este punto, los informes específicos agregados a fs. 1.790/5 y 4.675/81 del legajo de instrucción suplementaria, que dan cuenta del personal que hubiera trabajado en las brigadas de Lanús y Vicente López, respectivamente.

Del primero de ellos, referido al personal de la brigada de Lanús, surge que Leal cumplió funciones entre el 9 de diciembre de 1992 y el 5 de mayo de 1993, Ribelli entre esta última fecha y el 18 de noviembre de 1994 e Ibarra

desde el 23 de agosto de 1993 y el 25 de noviembre de 1994.

De esto se deduce que ni Ribelli ni Ibarra se desempeñaron en esa brigada en forma conjunta con Leal, tal como los imputados sostuvieron hasta el hartazgo.

Amén de ello, debe destacarse que ya del menos detallado informe obrante a fs. 38.160/8, surgía que durante 1994 Leal no se desempeñó en la brigada de Lanús.

En síntesis, en base a lo expuesto forzoso es concluir que los acusadores en un afán de probar un vínculo de Leal con Ribelli e Ibarra, se valieron de prueba que sabían o debían saber errada.

La documental que acredita que Leal trabajó en la brigada de Lanús hasta el 5 de mayo de 1993, es decir, con anterioridad al arribo de Ribelli e Ibarra, no se agota en los informes detallados. En el mismo sentido, debe valorarse el legajo ficha personal permanente nº 13.301 correspondiente a Anastasio Ireneo Leal. Efectivamente, este legajo coincide en señalar que el nombrado prestó funciones en la brigada de Lanús desde el 9 de diciembre de 1992 al **5 de mayo de 1993**.

C.2.d.iii.B) También se pretendió comprobar la vinculación entre Leal y Ribelli, al sostener que tuvieron varios subalternos comunes. Más allá de que la querellante no precisó a qué subalternos comunes se refería, de ninguna manera a partir de esa premisa se puede arribar a la conclusión referida.

Además se intentó fundar ese vínculo entre los imputados partiendo de que Leal y Ribelli tuvieron también superiores comunes. Esa conclusión merece serios reparos de orden lógico. Inicialmente debe recordarse que en una institución jerarquizada como la policía bonaerense es tan normal como posible que algunos funcionarios tengan superiores comunes. Pero aún así, jamás puede deducirse de ese dato –superiores comunes– que los imputados –

particularmente Leal y Ribelli– se conocieran y participaran conjuntamente en diversos ilícitos.

Con este mismo prisma debe analizarse la afirmación del doctor Ávila cuando afirmó que Leal estuvo con Bacigalupo, Mantel, Maisú y Eduardo Ismael Gómez, gente de íntima vinculación con Ribelli.

C.2.d.iii.C) Ahora bien, luego de que se insistiera, para probar el ilícito endilgado, con la vinculación entre los imputados y aún entre las brigadas en las que trabajaban, subsidiariamente se planteó que no era necesaria, a tal fin, ningún tipo de relación entre aquellos.

Así, se sostuvo que “para imputarle a Leal lo que aquí se le imputa no hace falta tener ni amistad ni relación estrecha, sobra con la personalidad y el poder de Ribelli en 1994. Tampoco es necesario que haya probada una relación entre las brigadas”.

Si la conexión entre las brigadas –que no se acreditó– o entre Leal y Ribelli – que tampoco se comprobó– no resultaba suficiente para corroborar que hubieran participado conjuntamente en la comisión del delito imputado, mucho menos si, desde la valoración de la personalidad de algunos de los acusados, se afirma dogmáticamente que “la voluntad de Leal fue captada por Ribelli y su gente para que interviniese en el hecho del 10”.

Con el mismo sentido se ha señalado que no era necesaria una vinculación entre las brigadas sino que bastaba una pequeña explicación y una orden de Ribelli a Leal para que le consiguiera esa camioneta. Ello, desde que Leal era un oficial de menor jerarquía con lo cual quedaba asegurada una cuota de obediencia.

C.2.d.iii.D) Como ya se dijera los acusadores utilizaron la exhibición de las placas policiales durante la persecución a Telleldín y Boragni efectuada el 14 de

julio de 1994 por integrantes de la brigada de Vicente López, para demostrar su conexión con sus pares de Lanús.

Se razonó que esa exhibición obedecía a la justificación que efectuara Telleldín respecto a su huida en el procedimiento del 15 de marzo protagonizado por personal de la brigada de Lanús.

Corresponde aquí reiterar que la identificación de los policías mediante sus credenciales no resulta un proceder anómalo, sino todo lo contrario, ya que aparece como un recaudo lícito del personal policial al momento de intentar la detención de personas que le son extrañas.

Por lo expuesto, mal puede relacionárselo inequívocamente con aquella detención frustrada, ni aún con el carácter indiciario que invoca la doctora Nercellas.

La interpretación de esa exhibición como un diálogo en el que personal policial le dijera a Telleldín "no te vuelvas a confundir, no te venimos a robar, somos policías" debe adjudicarse exclusivamente a la imaginación de la letrada.

Por otra parte debe destacarse que en el mismo sentido de las conclusiones arribadas, como se desprende de la constancia de fs. 3451/2 del legajo de instrucción suplementaria integrante del informe confeccionado por la D.U.I.A., no se corroboró ningún intercambio telefónico entre el teléfono celular de Anastasio Ireneo Leal y los correspondientes a los demás imputados de la brigada de Lanús, entre junio de 1994 y agosto de 1996.

C.2.D.iii.E) También se pretendió comprobar la vinculación entre los imputados, a partir del trabajo conjunto entre distintas brigadas. La dilucidación de este aspecto en realidad nada aporta a la eventual conexión entre los acusados.

En efecto, de poco serviría corroborar que las brigadas realizaran trabajos legales en forma conjunta o no lo hicieran, para verificar que en un caso concreto integrantes de distintas reparticiones hubieran acordado participar en un hecho ilícito.

En este sentido se valoró que Barreda quien se desempeñaba en la brigada de San Martín, hubiere brindado información a personal de Vicente López para llevar a cabo el procedimiento del 14 de julio de 1994.

Con idéntico fundamento se aludió a los dichos de Pablo Gabriel Such y Manuel Enrique García.

Debe destacarse que nuevamente la valoración de los testimonios se encuentra divorciada de su contenido.

Así, el primero de los nombrados, como integrante de la división policial que fuera comisionada para auxiliar al juzgado instructor, refirió inicialmente que surgía alguna vinculación entre los policías imputados que la derivó de la lectura del material que se le aportara y de los dichos de Telleldín.

Sin embargo, en ocasión de exigírsele que precisara cuáles eran los elementos probatorios que le permitían arribar a esa conclusión, Such respondió que no recordaba ninguno.

Manuel Enrique García destacó que en tareas de magnitud y cuándo la información que origina el trabajo es compartida, es posible que distintas brigadas trabajen en forma conjunta. Pero luego sostuvo –y este es el tramo omitido por el acusador estatal en su valoración– que respecto del tema de Telleldín no se trabajó con otra brigada, aunque aclaró que Barreda aportó información para el procedimiento. Negó específicamente que existiera alguna conexión en la forma de trabajo o de detención con la brigada de Lanús.

C.2.d.iii.F) Finalmente, como prueba de la vinculación de las brigadas de Lanús y Vicente López, se señaló que la escribana Benincasa –mencionada por Solari como persona conectada con árabes– recibió llamadas del comando de Patrullas de Lanús y de Catinari (un ex policía de la brigada de Lanús). Este Catinari habría registrado conversaciones con Ribelli, Córdoba y Villagra; éste último se había comunicado con Leal, Barreda, Bareiro y Rago.

No se explica cómo la querrela luego de asignarle a estos datos el carácter de mera casualidad –negando incluso que pudiera constituir un indicio– luego lo valora como un elemento de cargo hacia los policías imputados.

Un somero estudio de las premisas y de la conclusión arribada, devela que la consecuencia pretendida –vinculación entre integrantes de ambas brigadas– resulta arbitraria y antojadiza, desde que al menos ha salteado diversos pasos lógicos en su razonamiento.

En efecto, mediante estos llamados no se puede conectar a las brigadas entre sí, ni a sus integrantes, ya que la vinculación pretendida resulta sumamente remota y forzada.